

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

1ª PARTE: TEMAS
DEL 1 AL 20

ADMINISTRATIVOS/AS C1

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE CANTABRIA

TEMAS:

40

PLAZAS:

62

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88530-02-9

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 TEMAS solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 62 plazas en el Cuerpo Administrativo, Subgrupo C1, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las que cinco (5) se reservan para su cobertura por personas con grado de discapacidad acreditada igual o superior al 33%- Del total de plazas convocadas, veintisiete (27) corresponden a plazas desiertas de la Oferta de Empleo Público del año 2025, de las que dos (2) están reservadas al turno de discapacidad y treinta y cinco (35) a la Oferta de Empleo Público del año 2026, de las que tres (3) están reservadas al turno de discapacidad.

El temario es el siguiente:

DERECHO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACIÓN Y DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 1.- La Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea: Título III, Disposiciones sobre las instituciones. El derecho derivado: reglamentos, directivas, decisiones, dictámenes y recomendaciones.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales (Título I). De la reforma constitucional (Título X).

TEMA 3.- La Constitución Española de 1978 (II): De la Corona (Título II). De las Cortes Generales (Título III); Del Gobierno y de la Administración (Título IV). De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Título V).

TEMA 4.- La Constitución Española de 1978 (III): Del Poder Judicial (Título VI). Del Tribunal Constitucional (Título IX).

TEMA 5.- La Constitución española de 1978 (IV): De la organización territorial del Estado (Título VIII).

TEMA 6.- El Estatuto de Autonomía para Cantabria.

TEMA 7.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Disposiciones Generales (Título I); el Municipio (Título II); la Provincia (Título III); Otras Entidades Locales (Título IV). Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores, título preliminar, título 1 (Cap. I a IV).

TEMA 8.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales (Capítulo I del Título Preliminar); de los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II del Título Preliminar); Funcionamiento electrónico del sector público (Capítulo V del Título Preliminar); Relaciones Interadministrativas (Título III).

TEMA 9.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Del sector público institucional (Capítulo I del Título II); organización y funcionamiento del sector público institucional estatal (capítulo II del Título II)

TEMA 10.- La Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria: ámbito de aplicación (título preliminar), del gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de sus miembros (título I), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (título II), del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (título III), de la actividad de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (título IV. Cap. I, II y III).

TEMA 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: disposiciones generales (título preliminar), de los interesados en el procedimiento (título I), de la

actividad de las Administraciones Públicas (título II), de los actos administrativos (título III), de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (título IV).

TEMA 12.- Anulación, revisión y revocación de actos y disposiciones en vía administrativa: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la revisión de los actos en vía administrativa (título V). La Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Anulación, revisión y revocación de actos y disposiciones (título IV, cap. III).

TEMA 13.- La potestad sancionadora. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Principios de la potestad sancionadora (Cap. III del Título Preliminar). Especialidades previstas en la ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 5/2018 de La Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 14.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: (Título Preliminar cap. IV). Especialidades previstas en la ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 15.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Disposiciones generales (Título Preliminar y libro primero). Especialidades previstas en la ley la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 16.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los convenios (cap. VI del Título Preliminar). Especialidades previstas en la ley la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 17.- Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública (Títulos de I a III).

TEMA 18.- Los derechos de los ciudadanos. Decreto 152/2005, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de la Ciudadanía (Capítulo II).

TEMA 19.- La protección de datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Principios de protección de datos; derechos de las personas; responsable y encargado del tratamiento. Delegado de protección de datos en las Administraciones Públicas.

TEMA 20.- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar. Especial referencia a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en estas materias.

TEMA 21.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: disposiciones generales.

GESTIÓN DE PERSONAL

TEMA 22.- El personal al servicio de la Administración. Clases y regulación normativa. El régimen jurídico de la Función Pública. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública.

TEMA 23.- El personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: la relación jurídico-estatutaria. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Selección de funcionarios. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

TEMA 24.- Los derechos y deberes de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Derechos de carácter profesional. Derechos económicos. Derechos sociales. Derechos colectivos. El derecho de huelga y representación. Los deberes de los funcionarios.

TEMA 25.- Incompatibilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario. La responsabilidad de los funcionarios. Especial referencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 26.- El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y Deberes. El contrato laboral: contenido, modalidades, suspensión y extinción. Negociación Laboral. Conflictos y convenios colectivos.

TEMA 27.- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Normas preliminares; Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social; Afiliación y cotización (título I cap. I, II y secciones 1 y 2 del cap. III); Acción protectora (sección 1 y 2 Cap. IV del Título I); Régimen General de la Seguridad Social (Capítulo I, II, III, IV, V y XIII del Título II).

TEMA 28.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

GESTIÓN FINANCIERA

TEMA 29.- El Derecho Financiero, el Derecho Presupuestario. Principios Generales del Derecho Presupuestario contenidos en la Constitución Española (Título VII), el Estatuto de Autonomía para Cantabria (Título V).

TEMA 30.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Regulación en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en las Leyes anuales de Presupuestos. Principios y reglas de programación y gestión presupuestaria. Programación Presupuestaria y Objetivo de Estabilidad. Contenido, elaboración y estructura. Presupuesto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público autonómico. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas.

TEMA 31.- La Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Del ámbito de aplicación y del régimen de la Hacienda Pública de Cantabria

TEMA 32.- La Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria: De los créditos y sus modificaciones. Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

TEMA 33.- La Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria: De la gestión presupuestaria. Normativa autonómica sobre elaboración de documentos contables y gestión del gasto. Del control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De las responsabilidades.

TEMA 34.- La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Disposiciones generales. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones. Control financiero de las subvenciones.

ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS PÚBLICAS

TEMA 35.- Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del Procedimiento de Quejas y Sugerencias, y del Registro Electrónico General en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TEMA 36.- La documentación administrativa: su naturaleza y su función. Análisis de los documentos administrativos más habituales: instancia, certificado, anuncio, informe, resolución, comunicación y notificación. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo.

TEMA 37.- La gestión de la documentación en los archivos de oficina: Ley 3/2002, de 28 de junio de Archivos de Cantabria (Título I. Capítulo IV del título II).

TEMA 38.- Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

TEMA 39.- Concepto de informática. La unidad central de proceso. La periferia de un ordenador. Unidades de entrada y salida. Sistema operativo.

TEMA 40.- Estructura y almacenamiento de datos. Tipos de ficheros. Métodos de acceso. Las bases de datos y hojas de cálculo. El tratamiento de textos.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

-el temario incorpora el texto legal cuando la convocatoria lo exige.

-la finalidad es preparar el examen, no sustituir una clase presencial.

-el método editorial lleva más de veinte años utilizándose.

- existe una muestra gratuita precisamente para que el comprador conozca el estilo antes de decidir.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	8
TEMA 1.- LA UNIÓN EUROPEA. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA: TÍTULO III, DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES. EL DERECHO DERIVADO: REGLAMENTOS, DIRECTIVAS, DECISIONES, DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES.	10
TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO I). DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL (TÍTULO X).	24
TEMA 3.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II): DE LA CORONA (TÍTULO II). DE LAS CORTES GENERALES (TÍTULO III); DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN (TÍTULO IV). DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES (TÍTULO V).	37
TEMA 4.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (III): DEL PODER JUDICIAL (TÍTULO VI). DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TÍTULO IX).	62
TEMA 5.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (IV): DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (TÍTULO VIII).	68
TEMA 6.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA CANTABRIA.	78
TEMA 7.- LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO I); EL MUNICIPIO (TÍTULO II); LA PROVINCIA (TÍTULO III); OTRAS ENTIDADES LOCALES (TÍTULO IV). LEY 3/2022, DE 14 DE JUNIO, DE ENTIDADES LOCALES MENORES, TÍTULO PRELIMINAR, TÍTULO 1 (CAP. I A IV).	103
TEMA 8.- LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES (CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRELIMINAR); DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRELIMINAR); FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO (CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRELIMINAR); RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS (TÍTULO III).	139
TEMA 9.- LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL (CAPÍTULO I DEL TÍTULO II); ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL (CAPÍTULO II DEL TÍTULO II)	172
TEMA 10.- LA LEY 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA: ÁMBITO DE APLICACIÓN (TÍTULO PRELIMINAR), DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DE SUS MIEMBROS (TÍTULO I), DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (TÍTULO II), DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (TÍTULO III), DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (TÍTULO IV. CAP. I, II Y III).	180
TEMA 11.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO PRELIMINAR), DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO (TÍTULO I), DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (TÍTULO II), DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (TÍTULO III), DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (TÍTULO IV).	242
LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	244
TEMA 12.- ANULACIÓN, REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES EN VÍA ADMINISTRATIVA: LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA (TÍTULO V). LA LEY 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA: ANULACIÓN, REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES (TÍTULO IV, CAP. III).	295
TEMA 13.- LA POTESTAD SANCIONADORA. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA (CAP. III DEL TÍTULO PRELIMINAR). ESPECIALIDADES PREVISTAS	

EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE Y EN LA LEY 5/2018 DE LA LEY 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	306
TEMA 14.- LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: (TÍTULO PRELIMINAR CAP. IV). ESPECIALIDADES PREVISTAS EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE Y EN LA LEY 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	315
TEMA 15.- LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO PRELIMINAR Y LIBRO PRIMERO). ESPECIALIDADES PREVISTAS EN LA LEY LA LEY 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	324
TEMA 16.- LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DE LOS CONVENIOS (CAP. VI DEL TÍTULO PRELIMINAR). ESPECIALIDADES PREVISTAS EN LA LEY LA LEY 5/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.	410
TEMA 17.- LEY DE CANTABRIA 1/2018, DE 21 DE MARZO, DE TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA (TÍTULOS DE I A III).	420
TEMA 18.- LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. DECRETO 152/2005, DE 9 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CARTA DE DERECHOS DE LA CIUDADANÍA (CAPÍTULO II).....	449
TEMA 19.- LA PROTECCIÓN DE DATOS. LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS; DERECHOS DE LAS PERSONAS; RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	452
TEMA 20.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: TÍTULO PRELIMINAR, OBJETO DE LA LEY; TÍTULO I, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: TÍTULO PRELIMINAR. ESPECIAL REFERENCIA A LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN ESTAS MATERIAS.	469

TEMA 1.- La Unión Europea. El Tratado de la Unión Europea: Título III, Disposiciones sobre las instituciones. El derecho derivado: reglamentos, directivas, decisiones, dictámenes y recomendaciones.

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho.

El ordenamiento jurídico se divide normalmente en:

- Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho)
- Derecho derivado (basado en los Tratados)
- Derecho subsidiario.

Fuentes y jerarquía del Derecho de la Unión

- Tratado de la Unión Europea (TUE), Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anexos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.

La Unión Europea es una Unión basada en el Estado de Derecho que ha establecido un sistema completo de vías de recurso y de procedimientos destinado a encomendar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el control de legalidad de los actos de las instituciones de la UE (artículo 263 del TFUE).

Los Tratados, así como los principios generales, se encuentran en la cima de la jerarquía de las normas, y constituyen el Derecho primario. Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, se atribuye el mismo valor a la Carta de los Derechos Fundamentales. Los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea se sitúan por debajo del Derecho primario. El Derecho derivado tiene un rango inferior: solo es válido en la medida en que respeta las normas de rango superior. La doctrina de la primacía del Derecho de la Unión es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico de la UE y tiene por objeto garantizar la unidad y la coherencia del Derecho de la Unión. El Tribunal insiste formalmente en que el Derecho de la Unión tiene primacía absoluta sobre el Derecho nacional de los Estados miembros y siempre ha invocado la máxima autoridad para determinar la relación entre el Derecho de la Unión y el Derecho nacional.

En los asuntos de referencia Van Gend & Loos / Nederlandse administratie der belastingen y Costa / ENEL, el Tribunal desarrolló las doctrinas fundamentales de la primacía del Derecho de la Unión. De acuerdo con estas doctrinas, el Derecho de la Unión tiene primacía absoluta sobre el Derecho nacional, y los tribunales nacionales deben tener en cuenta dicha primacía en sus resoluciones. El TJUE confirmó estas doctrinas en asuntos

TEMA 3.- La Constitución Española de 1978 (II): De la Corona (Título II). De las Cortes Generales (Título III); Del Gobierno y de la Administración (Título IV). De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Título V).

La monarquía parlamentaria y la distribución de funciones

Los títulos II a V de la Constitución permiten seguir el funcionamiento de las principales instituciones políticas estatales. El rey ejerce la jefatura del Estado; las Cortes representan al pueblo español, legislan, aprueban los presupuestos y controlan al Gobierno; el Gobierno dirige la política y la Administración. La relación entre estas instituciones se articula mediante procedimientos y controles. Para preparar este tema resulta útil leer los artículos 56 a 116 como un conjunto de decisiones: quién propone, quién autoriza, quién adopta el acto, qué mayoría se exige y quién responde de él.

El rey es símbolo de la unidad y permanencia del Estado, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume su más alta representación en las relaciones internacionales. Sus funciones son las atribuidas por la Constitución y las leyes. La inviolabilidad y la ausencia de responsabilidad se conectan con el refrendo: los actos del rey deben ser refrendados en los términos constitucionales, y de ellos responden quienes los refrendan. Debe recordarse la excepción del artículo 65.2 sobre el nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de su Casa. La regla y la excepción deben memorizarse juntas.

La sucesión, la regencia y la tutela son instituciones diferentes. La sucesión determina quién accede a la Corona de acuerdo con el artículo 57. La regencia permite ejercer las funciones constitucionales durante la minoría de edad o la inhabilitación reconocida del rey y se ejerce siempre en su nombre. La tutela se refiere a la persona del rey menor y se somete a incompatibilidades específicas. Una pregunta puede intercambiar los requisitos de regente y tutor, por lo que conviene comparar nacionalidad, edad, designación e incompatibilidades. El juramento del rey, del príncipe heredero y de los regentes también tiene contenido propio.

Las Cortes Generales se componen del Congreso de los Diputados y del Senado. Sus miembros no están ligados por mandato imperativo y las Cámaras son inviolables. El Congreso se integra por un mínimo de trescientos y un máximo de cuatrocientos diputados, mientras que su número concreto se fija por la legislación electoral. El Senado es la Cámara de representación territorial. El artículo 69 debe estudiarse en su redacción vigente, especialmente en lo referente a la representación insular; no basta con acudir a resúmenes anteriores a la reforma de 2026. La distinción entre composición constitucional y desarrollo legal también se aplica a los procedimientos electorales.

Los parlamentarios gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y de inmunidad durante su mandato en los términos del artículo 71. No son garantías intercambiables. Las Cámaras aprueban sus reglamentos, presupuestos y estatuto del personal y eligen sus presidencias y mesas. Funcionan en pleno y por comisiones, con periodos ordinarios de sesiones y posibilidad de sesiones extraordinarias. La Diputación Permanente asegura determinadas funciones cuando las Cámaras no están reunidas, han expirado sus mandatos o están disueltas. Su papel debe diferenciarse del de una comisión parlamentaria ordinaria.

Cómo se elaboran las normas con rango de ley

El título III distingue leyes orgánicas, leyes ordinarias, delegación legislativa y decretos leyes. Las leyes orgánicas versan sobre las materias del artículo 81 y requieren mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto para su aprobación, modificación o derogación. Una mayoría reforzada no convierte por sí sola cualquier materia en orgánica. La delegación legislativa permite al Gobierno dictar normas con rango de ley mediante una habilitación expresa, para materia concreta y con plazo. Se articula por ley de bases para textos articulados o por ley ordinaria para refundir textos legales.

TEMA 5.- La Constitución española de 1978 (IV): De la organización territorial del Estado (Título VIII).

La organización territorial y el significado de autonomía

El título VIII de la Constitución regula la organización territorial del Estado en los artículos 137 a 158. Se divide en tres capítulos: principios generales, Administración local y comunidades autónomas. El punto de partida es que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, y que estas entidades gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses. Esa autonomía se ejerce dentro de la Constitución y del ordenamiento. No equivale a soberanía ni permite desconocer las competencias de otras entidades o los principios de igualdad y solidaridad.

Los artículos 138 y 139 completan el marco general. El Estado garantiza la realización efectiva de la solidaridad y vela por un equilibrio económico adecuado y justo entre las distintas partes del territorio, atendiendo especialmente al hecho insular. Las diferencias entre estatutos no pueden implicar privilegios económicos o sociales. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio y ninguna autoridad puede obstaculizar la libertad de circulación y establecimiento de personas o la libre circulación de bienes. La diversidad territorial se desarrolla, por tanto, dentro de un espacio constitucional común.

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios y les reconoce personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponden a los ayuntamientos, integrados por alcaldes y concejales, con la salvedad del régimen de concejo abierto que regule la ley. Los concejales se eligen por los vecinos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto; los alcaldes son elegidos por los concejales o por los vecinos. Es importante conservar ambas posibilidades constitucionales y no reducirlas al sistema más habitual. El número concreto de concejales y los detalles electorales proceden de la legislación de desarrollo.

La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, y también una división territorial para el cumplimiento de actividades del Estado. Cualquier alteración de sus límites debe aprobarse por las Cortes Generales mediante ley orgánica. El gobierno y administración autónoma de las provincias se encomienda a diputaciones u otras corporaciones representativas. El artículo 141 permite crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia y reconoce la administración propia de las islas mediante cabildos o consejos. Debe distinguirse modificar límites provinciales de alterar términos municipales, pues no son operaciones sometidas a la misma regla.

La suficiencia financiera de las haciendas locales se formula en el artículo 142. Deben disponer de medios suficientes para desempeñar las funciones que la ley atribuya a las corporaciones respectivas y se nutren fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas. La Constitución no identifica autonomía con una capacidad tributaria ilimitada. La financiación debe comprenderse junto con las competencias: atribuir una función y disponer de recursos para cumplirla son cuestiones relacionadas. El desarrollo de este marco se realiza mediante la legislación de régimen local y de haciendas locales.

Acceso a la autonomía y estatutos

El artículo 143 establece la vía general de acceso al autogobierno para provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, territorios insulares y provincias con entidad regional histórica. La iniciativa exige los acuerdos y mayorías que el propio precepto señala y debe cumplirse en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo. El fracaso de la iniciativa impide reiterarla hasta pasados cinco años. El artículo 144 contempla supuestos especiales de intervención de las Cortes mediante ley orgánica por motivos de interés nacional. Los artículos 146 y 151 regulan procedimientos de elaboración estatutaria con requisitos diferentes.

TEMA 7.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Disposiciones Generales (Título I); el Municipio (Título II); la Provincia (Título III); Otras Entidades Locales (Título IV). Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores, título preliminar, título 1 (Cap. I a IV).

El nivel local de la organización administrativa

El régimen local conecta la autonomía constitucional de municipios y provincias con la prestación de servicios cercanos a la población. Este tema comprende los títulos I a IV de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el título preliminar y los capítulos I a IV del título I de la Ley de Cantabria 3/2022, de Entidades Locales Menores. Son dos niveles normativos complementarios: la legislación básica estatal proporciona un marco común y la autonómica regula las entidades menores cántabras dentro de ese marco. El estudio debe mantener identificada la ley aplicable a cada pregunta.

La Ley 7/1985 caracteriza a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana. La provincia y, en los archipiélagos, la isla tienen también consideración de entidades locales territoriales. Existen otras entidades locales, como comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades, con régimen y fines propios. Las potestades administrativas no se atribuyen de forma idéntica a cualquier organización: el artículo 4 establece las de las entidades territoriales y las reglas para su atribución a otras entidades. Es esencial distinguir personalidad jurídica, territorio, autonomía y competencia.

El municipio tiene personalidad jurídica y plena capacidad para cumplir sus fines. Sus elementos son el territorio, la población y la organización. El término municipal es el territorio donde el ayuntamiento ejerce sus competencias y cada municipio pertenece a una sola provincia. La creación, supresión y alteración de términos municipales se sujetan a la legislación autonómica, a los requisitos básicos y a las garantías previstas. Las reglas sobre fusión y creación de municipios no deben deducirse de materiales antiguos: los umbrales y condiciones legales deben verificarse en el texto consolidado que se incorpora a continuación.

Toda persona que viva en España debe inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente; quien viva en varios, en aquel en el que habite más tiempo al año. Los inscritos constituyen la población municipal y son vecinos del municipio. El padrón acredita residencia y domicilio habitual, pero la inscripción de extranjeros no acredita por sí misma residencia legal en España ni atribuye derechos que no reconozca la legislación. Los artículos 15 a 18 contienen datos obligatorios, gestión padronal y derechos y deberes de los vecinos. No deben confundirse empadronamiento, nacionalidad y derecho de sufragio.

La organización municipal combina órganos necesarios y complementarios. Alcalde, tenientes de alcalde y pleno existen en todos los ayuntamientos; otros órganos dependen de la población o de la decisión organizativa en los términos legales. Las atribuciones del alcalde, del pleno y de la junta de gobierno local deben estudiarse comparativamente. El alcalde dirige el gobierno y la administración municipal y el pleno desarrolla funciones representativas y de control y adopta decisiones que la ley le reserva. No basta con memorizar una lista general: también deben leerse las posibilidades y prohibiciones de delegación y las remisiones a regímenes especiales.

Competencias y servicios locales

Las competencias propias se ejercen con autonomía y bajo responsabilidad de la entidad, atendiendo a la coordinación debida. Las competencias delegadas responden a una atribución de ejercicio efectuada por otra Administración, con condiciones, medios y control. La posibilidad de ejercer competencias distintas de las propias y delegadas se somete a las exigencias del artículo 7.4. No debe confundirse una materia incluida entre las competencias municipales con un servicio mínimo obligatorio. El artículo 25 regula materias y condiciones de atribución; el 26 fija servicios mínimos por tramos de población; el 27 regula la delegación.

TEMA 9.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Del sector público institucional (Capítulo I del Título II); organización y funcionamiento del sector público institucional estatal (capítulo II del Título II)

Por qué existe un sector público institucional

Las administraciones pueden realizar sus funciones a través de su organización general o mediante entidades especializadas vinculadas o dependientes de ellas. El sector público institucional reúne esas formas organizativas y las somete a reglas de creación, clasificación, información, control y transformación. Este tema comprende los capítulos I y II del título II de la Ley 40/2015: artículos 81 a 87, incluido el 84 bis. El primer capítulo contiene reglas generales; el segundo se refiere específicamente al sector público institucional estatal. La regulación detallada de cada clase de entidad aparece en capítulos posteriores que no forman parte del recorte literal de este tema.

La personalidad jurídica permite a una entidad actuar como sujeto diferenciado, con derechos y obligaciones propios, pero no elimina su vinculación con la Administración de referencia ni sus controles. Además, la clasificación legal incluye fondos sin personalidad jurídica. No debe afirmarse que todos los integrantes del sector público institucional tienen siempre personalidad propia o que todos se someten exclusivamente al Derecho administrativo. El régimen depende de la naturaleza de cada entidad y de la actividad realizada. Una sociedad mercantil pública, un organismo autónomo y un fondo sin personalidad no son tres denominaciones intercambiables de una misma figura.

El artículo 81 impone legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y transparencia. Las entidades están sometidas a limitaciones en materia de personal, incluido el laboral, conforme a la normativa presupuestaria y a las previsiones anuales de los presupuestos. La especialización organizativa no puede utilizarse para quedar fuera de los límites del gasto público. Todas las administraciones deben establecer supervisión continua de sus entidades dependientes para comprobar si subsisten los motivos de creación y si son financieramente sostenibles, formulando propuestas expresas de mantenimiento, transformación o extinción.

El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local es un registro público administrativo que permite conocer y ordenar las entidades cualquiera que sea su naturaleza jurídica. Su integración, gestión y publicación dependen de la Intervención General de la Administración del Estado. Debe contener información actualizada sobre naturaleza jurídica, finalidad, financiación, estructura de dominio, condición de medio propio cuando exista, regímenes de contabilidad, presupuesto y control y clasificación en contabilidad nacional. Su función supera la elaboración de una simple lista de nombres: permite identificar cómo se organiza y controla el sector institucional.

La creación, transformación, fusión y extinción se inscriben en el inventario. El artículo 83 distribuye responsabilidades y plazos. El titular del máximo órgano de dirección notifica a través de la intervención general de la Administración correspondiente la información y documentación justificativa. El plazo de notificación es de treinta días hábiles en los términos del precepto y la inscripción se practica en los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La certificación de inscripción es necesaria para asignar el número de identificación fiscal definitivo. En un test, debe distinguirse quién notifica, quién canaliza y quién gestiona el registro.

Clasificación estatal y representación equilibrada

El artículo 84 enumera los integrantes del sector público institucional estatal. Dentro de los organismos públicos se encuentran organismos autónomos, entidades públicas empresariales y agencias estatales. Junto a ellos figuran autoridades administrativas independientes, sociedades mercantiles estatales, consorcios, fundaciones del sector público, fondos sin personalidad jurídica y universidades públicas no transferidas. Las agencias no

TEMA 11.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: disposiciones generales (título preliminar), de los interesados en el procedimiento (título I), de la actividad de las Administraciones Públicas (título II), de los actos administrativos (título III), de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (título IV).

La relación entre la Administración y las personas

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece las reglas con las que la Administración forma sus decisiones y las comunica a quienes pueden resultar afectados. En este tema se estudian el título preliminar y los títulos I a IV. El recorrido va desde el objeto de la ley y sus destinatarios hasta la ejecución de los actos administrativos. Conviene seguir ese orden porque cada parte proporciona conceptos necesarios para comprender la siguiente: primero quién interviene, después cómo actúa la Administración y, finalmente, cómo se tramita y termina un procedimiento.

El título preliminar distingue el objeto de la ley de su ámbito subjetivo. El objeto responde a qué materias regula: requisitos de validez y eficacia de los actos, procedimiento común, incluido el sancionador y el de responsabilidad patrimonial, y principios de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria. El ámbito identifica las entidades a las que se aplica. En el examen no deben confundirse sector público, sector público institucional y Administraciones Públicas. Tampoco debe trasladarse automáticamente a las universidades públicas la misma regla que a cualquier organismo administrativo: el artículo 2 determina expresamente su régimen.

El título I se ocupa de los interesados. La capacidad de obrar permite actuar ante una Administración; la condición de interesado exige una vinculación concreta con el procedimiento, por derechos o intereses legítimos en los términos legales. Una persona puede tener capacidad y no ser interesada en un expediente determinado. A su vez, quien ostenta esa condición puede intervenir mediante representante. La ley distingue los actos para los que debe acreditarse la representación de aquellos de mero trámite en los que se presume, y permite subsanar una acreditación insuficiente. Esta distinción explica muchas preguntas que mezclan capacidad, legitimación y representación.

La identificación y la firma tampoco son equivalentes. Identificarse acredita quién actúa; firmar permite acreditar la autenticidad de la voluntad y del consentimiento, así como la integridad del documento. Por eso la ley no exige firma para cualquier actuación. La asistencia en el uso de medios electrónicos debe relacionarse con la situación de la persona y con su obligación, o no, de relacionarse electrónicamente. Antes de resolver una pregunta sobre registros o presentación de documentos, hay que comprobar si el supuesto corresponde a una persona física que puede elegir canal o a alguno de los sujetos obligados del artículo 14.

El título II reúne derechos generales, reglas de registro, documentos y plazos. La obligación de resolver expresamente constituye la regla de partida. El silencio administrativo regula los efectos del transcurso del plazo, pero no elimina esa obligación. Deben separarse los procedimientos iniciados a solicitud del interesado de los iniciados de oficio y, dentro de estos últimos, los distintos efectos previstos por la ley. En materia de plazos interesa anotar la unidad utilizada, el día inicial, los días inhábiles y la regla de vencimiento. Un mes no equivale jurídicamente a treinta días.

TEMA 12.- Anulación, revisión y revocación de actos y disposiciones en vía administrativa: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la revisión de los actos en vía administrativa (título V). La Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Anulación, revisión y revocación de actos y disposiciones (título IV, cap. III).

La revisión de las decisiones administrativas

Este tema estudia los mecanismos que permiten reconsiderar actos y disposiciones en vía administrativa. La Ley 39/2015 proporciona el régimen común en sus artículos 106 a 126; la Ley de Cantabria 5/2018 concreta las reglas autonómicas en los artículos 145 a 155. El primer paso consiste en distinguir la revisión de oficio de los recursos administrativos. La revisión de oficio responde a los supuestos y garantías que establece la ley para depurar determinados vicios. Los recursos permiten al interesado impugnar resoluciones y ciertos actos de trámite. Ambos instrumentos pueden conducir a modificar la situación creada por un acto, pero no comparten todos sus requisitos, plazos ni órganos competentes.

La revisión de actos nulos exige comprobar que concurre una causa de nulidad de pleno derecho y que el acto reúne las condiciones previstas en el artículo 106. La intervención consultiva exigida por el precepto es una garantía esencial. También se regula la revisión de disposiciones administrativas nulas, con sus propias condiciones. No basta afirmar que una decisión es injusta o inconveniente para aplicar este procedimiento. La gravedad del vicio, la clase de acto y la situación en la que se encuentra determinan la vía adecuada. Deben memorizarse por separado los efectos del transcurso del plazo cuando el procedimiento se inicia de oficio y cuando se inicia a solicitud del interesado.

La declaración de lesividad se refiere a actos favorables que sean anulables. La Administración no utiliza esta declaración como una simple revocación del derecho reconocido: declara la lesión al interés público y acude a la jurisdicción contencioso-administrativa para impugnar el acto. La audiencia y los límites temporales forman parte del régimen legal. En una pregunta de examen, las palabras «favorable», «anulable» y «declaración de lesividad» suelen orientar hacia una solución distinta de la revisión de un acto nulo. La suspensión de la ejecución durante estos procedimientos requiere examinar las circunstancias y la regla específica del artículo 108.

La revocación afecta a actos de gravamen o desfavorables y se encuentra limitada por la prescripción y por las prohibiciones legales. No puede utilizarse para dispensar del cumplimiento de una norma ni para vulnerar la igualdad o el interés público. La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos tiene otro objeto: corregir una equivocación de esa naturaleza, sin sustituirla por una nueva valoración jurídica. La diferencia es práctica. Corregir una suma equivocada no equivale a reconsiderar los criterios con los que se concedió una autorización. Los límites generales del artículo 110 obligan además a valorar equidad, buena fe, derechos de los particulares y leyes.

Para ordenar esta primera parte resulta útil relacionar cada figura con el tipo de acto, la clase de defecto, quién inicia el procedimiento, quién resuelve y qué control se exige. Esa comparación permite reconocer el mecanismo adecuado antes de acudir a sus plazos. El test se resuelve mejor cuando se identifica primero la institución y después se contrasta la opción con el artículo literal.

TEMA 14.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: (Título Preliminar cap. IV). Especialidades previstas en la ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El derecho a ser indemnizado por daños imputables a la Administración

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas es el sistema por el que pueden indemnizarse determinadas lesiones producidas en los bienes o derechos de los particulares. El tema comprende los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, las especialidades procedimentales de la Ley 39/2015 y la previsión autonómica del artículo 159 de la Ley de Cantabria 5/2018. Debe distinguirse de la potestad sancionadora: aquí el problema consiste en determinar si existe una lesión indemnizable y a quién corresponde repararla, no en castigar una infracción administrativa.

El artículo 32 exige analizar varios elementos conjuntamente. Debe existir un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado respecto de una persona o grupo de personas. La lesión ha de ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con las exclusiones y condiciones legalmente previstas. La fuerza mayor y el deber jurídico de soportar el daño son conceptos esenciales. No toda molestia, expectativa frustrada o perjuicio alegado genera automáticamente indemnización. En un supuesto práctico conviene comprobar primero la realidad del daño y después su relación con la actuación administrativa y su carácter indemnizable.

La anulación de un acto o disposición por la Administración o por los tribunales no presupone, por sí sola, derecho a indemnización. Puede existir un acto ilegal sin que se acrediten todos los requisitos de responsabilidad patrimonial. A la inversa, el funcionamiento normal de un servicio no excluye necesariamente una lesión indemnizable. Estas reglas impiden identificar responsabilidad con culpa personal de un empleado o con mera ilegalidad del acto. El sistema tiene sus presupuestos propios y exige examinar el daño, la imputación y las exclusiones que establece la ley.

La responsabilidad del Estado legislador presenta supuestos específicos en el artículo 32. Es importante estudiar literalmente las condiciones correspondientes a leyes declaradas inconstitucionales y a normas contrarias al Derecho de la Unión Europea, sin confundirlas con una reclamación ordinaria por funcionamiento de un servicio. La concurrencia de varias Administraciones se regula en el artículo 33 y obliga a identificar si existe una actuación conjunta y qué criterios permiten distribuir la responsabilidad. La persona perjudicada no debe quedar obligada a deducir por sí sola reglas organizativas que la ley resuelve mediante previsiones concretas.

La indemnización exige determinar los daños reparables, el momento de su valoración y los criterios aplicables. El artículo 34 regula aspectos como la actualización y las modalidades de reparación, que pueden incluir compensación en especie o pagos periódicos en las condiciones previstas. También deben estudiarse los daños que no resulten previsibles o evitables según el estado de los conocimientos científicos o técnicos existente. El artículo 35 explica la responsabilidad cuando la Administración actúa en relaciones de Derecho privado. La forma jurídica de actuación no permite ignorar automáticamente las garantías del régimen de responsabilidad patrimonial.

TEMA 16.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: De los convenios (cap. VI del Título Preliminar). Especialidades previstas en la ley la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La cooperación mediante convenios

Los convenios permiten formalizar acuerdos con efectos jurídicos para una finalidad común entre los sujetos previstos en la Ley 40/2015. El tema estudia los artículos 47 a 53, situados en el capítulo VI del título preliminar, y los artículos 160 a 165 de la Ley de Cantabria 5/2018. La primera cuestión consiste en identificar correctamente el instrumento. No todo documento llamado convenio reúne esa naturaleza, y no todo acuerdo entre Administraciones queda sometido sin matices al mismo régimen. Debe atenderse a su contenido, a los compromisos que establece y a la relación entre las partes.

El artículo 47 distingue convenios interadministrativos, intradministrativos, con sujetos de Derecho privado y con determinados sujetos de Derecho internacional. También diferencia los convenios de los protocolos generales de actuación y otros instrumentos que contienen meras declaraciones de intención sin compromisos jurídicos concretos y exigibles. La denominación elegida por las partes no sustituye esta comprobación. Un documento puede expresar voluntad de colaborar y no constituir todavía un convenio en sentido legal. Para responder a un supuesto hay que localizar qué obligaciones asume cada firmante y si estas producen efectos jurídicos.

Los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Cuando el contenido corresponda a una relación contractual, debe aplicarse la legislación de contratos. Esta frontera evita utilizar un convenio para eludir las garantías de la contratación pública. Tampoco se produce por la firma una cesión de la titularidad de competencias. La colaboración puede articular actuaciones coordinadas y compromisos de financiación, pero cada órgano debe actuar dentro de sus atribuciones y respetar las condiciones que impone el ordenamiento. Conviene relacionar esta regla con los principios de competencia estudiados en temas anteriores.

El artículo 48 establece requisitos de validez y eficacia y exige que la suscripción mejore la eficiencia de la gestión pública, facilite la utilización conjunta de medios y servicios, contribuya a actividades de utilidad pública y cumpla la normativa presupuestaria y financiera. Los compromisos económicos deben ser sostenibles y las aportaciones no pueden superar los gastos de ejecución del convenio. La existencia de colaboración no elimina el control del gasto. Es necesario distinguir la perfección por el consentimiento de las partes de las condiciones adicionales de eficacia que sean aplicables a determinados convenios.

El contenido del artículo 49 ofrece una pauta para estudiar cualquier convenio: sujetos firmantes y capacidad, competencia que fundamenta la actuación, objeto, compromisos, consecuencias del incumplimiento, mecanismos de seguimiento, modificación y duración. Cada elemento resuelve un problema práctico. La identificación de compromisos permite saber qué debe hacer cada parte; el seguimiento permite comprobarlo; el régimen de incumplimiento determina cómo reaccionar si no se cumple. La duración y la prórroga deben ajustarse a los límites y excepciones legales. No conviene memorizar una cifra sin la regla que explica cuándo se aplica.

TEMA 18.- Los derechos de los ciudadanos. Decreto 152/2005, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la Carta de Derechos de la Ciudadanía (Capítulo II).

La Carta de Derechos de la Ciudadanía

El Decreto 152/2005, de 9 de diciembre, aprueba la Carta de Derechos de la Ciudadanía y crea el Observatorio de Calidad de los Servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La convocatoria delimita este tema al capítulo II, integrado por los artículos 3 a 6. El estudio se centra, por tanto, en la aprobación y el concepto de la Carta, su contenido, las garantías de efectividad y su divulgación. El nombre completo del decreto ayuda a situarlo, pero no debe confundirse la materia de este capítulo con la regulación de otros órganos contenida en capítulos distintos.

El artículo 3 cumple dos funciones. Primero aprueba la Carta que figura como anexo del decreto. Después explica qué se entiende por Carta de Derechos de la Ciudadanía: un marco de expectativas y aspiraciones que la Administración autonómica garantiza en forma de derechos a quienes se relacionan con ella. Esa definición orienta la lectura del resto del capítulo. La Carta pretende que las personas conozcan qué pueden esperar de los servicios públicos y que la organización administrativa asuma compromisos reconocibles. No se limita a describir internamente cómo se distribuyen las oficinas.

Debe distinguirse el acto normativo que aprueba la Carta de la Carta incorporada como anexo. Cuando una pregunta mencione dónde figura su contenido, la respuesta se encuentra expresamente en el artículo 3. Cuando pregunte por su definición, hay que atender al segundo apartado. Esta distinción es sencilla, pero evita confundir el capítulo II con el anexo o atribuir la aprobación a un órgano mencionado en otro precepto. El decreto constituye el soporte normativo; el artículo 3 establece la remisión y el significado del instrumento que se aprueba.

El artículo 4 vincula los compromisos con la voluntad del Gobierno de Cantabria de avanzar en la mejora continua de la calidad de los servicios públicos. La mejora continua supone que la relación con la ciudadanía se observa y evalúa para detectar obstáculos y deficiencias. No basta formular compromisos una vez y dar por terminada la tarea. La calidad del servicio depende también de que la información sea comprensible, de que las personas conozcan los cauces disponibles y de que la Administración pueda comprobar cómo se están cumpliendo sus compromisos. Estos aspectos ayudan a entender la finalidad del capítulo, sin sustituir la redacción literal de sus artículos.

Para preparar el examen conviene separar concepto y finalidad. El concepto explica qué es la Carta; la finalidad del artículo 4 explica por qué se asumen los compromisos. Una opción puede reproducir correctamente una idea del decreto y, sin embargo, no responder a lo que se pregunta si mezcla ambos planos. La lectura pausada del enunciado permite detectar si se está preguntando por aprobación, definición, contenido o garantía. Cada cuestión conduce a un artículo diferente dentro de un bloque breve y claramente delimitado.

TEMA 20.- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar. Especial referencia a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria en estas materias.

Igualdad de trato y tutela contra la discriminación

El tema reúne la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el título preliminar de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y la referencia a la normativa de Cantabria en estas materias. La primera parte estudia el objeto y ámbito de la ley de igualdad y los artículos 3 a 13 sobre el principio de igualdad y su tutela. La igualdad efectiva exige atender a las situaciones reales de desventaja y a los instrumentos jurídicos para corregirlas. No se limita a que una norma utilice una expresión formalmente igual para todas las personas.

El principio de igualdad de trato supone ausencia de discriminación directa o indirecta por razón de sexo y se integra en la interpretación y aplicación del ordenamiento. La ley lo proyecta sobre el acceso al empleo, la formación, la promoción y las condiciones de trabajo, con las previsiones y excepciones legalmente delimitadas. El ámbito de aplicación debe estudiarse en el artículo 2: la titularidad de los derechos y las obligaciones de las personas físicas y jurídicas se expresan de manera concreta. No debe deducirse que una norma de igualdad se dirige solo a las Administraciones Públicas.

La discriminación directa aparece cuando una persona es tratada, por razón de su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. La indirecta puede derivar de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros que provoquen una desventaja particular, salvo la justificación objetiva prevista legalmente. La diferencia se aprecia en el mecanismo que genera el perjuicio. Una regla que no menciona expresamente a mujeres u hombres puede ser discriminatoria por sus efectos. En el test, las expresiones «aparentemente neutro» y «desventaja particular» ayudan a identificar el supuesto, pero deben leerse junto con su posible justificación.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo tienen definiciones distintas. Ambos se consideran discriminatorios en los términos legales, y el condicionamiento de un derecho o expectativa a aceptar una situación de acoso también constituye discriminación. El trato desfavorable relacionado con embarazo o maternidad se regula específicamente. La indemnidad frente a represalias protege frente a consecuencias adversas por presentar quejas, reclamaciones o acciones destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad. Estas garantías permiten que el ejercicio de un derecho no provoque una nueva situación de desventaja.

Las consecuencias jurídicas de los actos discriminatorios, las acciones positivas, la tutela judicial y las reglas de prueba completan el título I. Las acciones positivas buscan corregir desigualdades de hecho y deben ser razonables y proporcionadas mientras subsistan esas situaciones. La regla probatoria del artículo 13 tiene sus presupuestos y no se aplica a los procesos penales. En los litigios sobre acoso existen reglas específicas de legitimación. Conviene estudiar cada mecanismo según su función: prevenir o corregir desigualdad, invalidar una actuación, reparar el daño o facilitar la tutela del derecho.